



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	LUIS GABRIEL PARRA PINZÓN
EJECUTADA	ALBA LILIANA GRISALES BETANCOURT
RADICADO	63001-31-05-004-2018-00036-00
ASUNTO	Pone en conocimiento respuesta medida cautelar banco y requiere a entidad bancaria

Procede el juzgado a poner en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada a la medida de embargo ordenada y a requerir a entidad bancaria de respuesta a lo pedido, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Conforme constancia que antecede (Nro. 053 expediente electrónico) y para los fines legales a que hubiere lugar se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, los siguientes oficios:

- Del BANCO AV VILLAS S.A., entidad que con correo electrónico del 11/08/2023 (No. 049 expediente electrónico), informó que, una vez verificadas sus bases de datos, se estableció que la persona relacionada e identificada en la comunicación no posee vínculo con dicha entidad.
- Del BANCO CITIBANK S.A., entidad que con correo electrónico del 14/08/2023 (No. 050 y 051 expediente electrónico), informó que, la ejecutada no tiene vínculo comercial a la fecha con Citibank Colombia S.A., por lo tanto, no posee productos susceptibles de ser embargados.
- De BANCOLOMBIA S.A., entidad que con correo electrónico del 21/09/2023 (No. 052 expediente electrónico), informó que, la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta de ahorros terminada en 1050 se encuentra bajo límite de inembargabilidad; tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor del despacho.
- Como la entidad BANCO POPULAR S.A., no ha dado respuesta a la medida de embargo, se ordenará requerirla para que se sirva dar respuesta al oficio de embargo, para lo cual contará con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del oficio al correo correspondiente y que en caso de no dar respuesta se dará aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas enviadas por las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS S.A., BANCO CITIBANK S.A., y por BANCOLOMBIA S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR al (la) gerente del BANCO POPULAR S.A., para que se sirva dar respuesta al oficio de embargo enviado, para lo cual contará con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del oficio al correo correspondiente y que en caso de no dar respuesta se dará aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la ejecutante elsa_milena@hotmail.com, junto con acceso al expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ad4e771416efa66fc8f7dee60272306e92971c53b0d41e4b6f17f9ddf99ec0**

Documento generado en 23/10/2023 06:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>